

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 9 de abril de 1947

Núm. 99

### SUMARIO

	Págs.		Págs.	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 5 de marzo de 1947 por la que se dispone el canje de las carpetas provisionales representativas de la primera fracción del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 10 de junio 1946 ... ..	2146	Orden de 5 de marzo de 1947 por la que se concede prórroga en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Avila a don Marcos Marugán Baggianotti ... ..	2153	
Otra de 21 de marzo de 1947 por la que se convocan oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística ... ..	2146	Otra de 5 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Manuel Garcia Arevalo ... ..	2154	
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan José Tejeedor Casasola, Jefe Administrativo del Sanatorio de Pedrosa (Santander), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946 ... ..	2150	Otra de 21 de marzo de 1947 por la que se concede a la entidad industrial «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.», de Vigo, autorización para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases, desestimándose la admisión temporal de estaño solicitada ... ..	2154	
Otra de 5 de abril de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Compañía General de Industria, S. A., por venta de piezas de lona a precios superiores al de tasa ... ..	2151	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 2 de abril de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Florencio Aparicio González ... ..	2152	Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes ... ..	2154	
Otra de 2 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Raimundo Yagüe Pascual ... ..	2152	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados ... ..	2152	Orden de 15 de febrero de 1947 sobre transformación en Escuelas Graduadas de las Unitarias de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en Cordoba ... ..	2155	
Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se declara el cese de don Manuel Martín Veña Ranero como Decano-Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y se nombra para sustituirle a don Carlos Sánchez Campomanes ... ..	2152	Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se declara jubilado en su cargo a don Alvaro Mendizábal Martínez de Velasco Profesor de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Las Palmas ... ..	2156	
Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se nombra a don Manuel Martín Veña Ranero Decano-Presidente de Honor del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid ... ..	2152	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 24 de marzo de 1947 por la que se autoriza a don Victor Albert Edwin Allen, Apoderado de don Raymond R. Yeoward, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... ..	2153	Orden de 20 de marzo de 1947 por la que se dispone se cumpla el fallo en sus propios términos en el pleito contencioso-administrativo número 15.704, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca contra Orden ministerial de Obras Públicas de 29 de noviembre de 1935 ... ..	2155	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>				
Orden de 21 de febrero de 1947 por la que se concede prórroga a la autorización otorgada a don Joaquín Ayerbe Cosculluela para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Navarra ... ..	2153	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Otra de 27 de febrero de 1947 por la que se concede a don Antonio Maestro Ruiz un permiso de tres meses, sin sueldo ... ..	2153	Orden de 24 de marzo de 1947 por la que se declara caducada la autorización concedida a «Mutua Madrileña de Previsión» para actuar como colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... ..	2155	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de la consulta formulada por el Registrador de la Propiedad de Gijón, encargado del Libro de Buques del Registro Mercantil de la provincia de Oviedo, sobre inscripción de naves ... ..</b>				<b>2155</b>
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «El Conill», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... ..</b>				<b>2156</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>				

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1947 por la que se dispone el canje de las carpetas provisionales representativas de la primera fracción del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 10 junio 1946.

Ilmo. Sr.: Disponiendo esa Dirección General de la totalidad de los títulos representativos del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 10 junio 1946, y con el fin de unificar en el mayor grado posible el régimen de aquella Deuda,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer se efectúe el canje de las carpetas provisionales emitidas para representar la primera fracción del citado Empréstito y puestas en circulación por la suma de sesenta millones de pesetas en el año 1946.

Dicho canje se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El canje de efectos alcanzará a las cuatro series de las carpetas provisionales emitidas dentro de los siguientes límites:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 30.000.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 2.400.

Serie C, de 25.000 pesetas, números 1 al 360.

Serie D, de 50.000 pesetas, números 1 al 180.

En equivalencia de dichas carpetas serán entregados a los tenedores títulos definitivos de la serie única, con nominal de 1.000 pesetas cada uno, en el número necesario para cubrir el nominal total que representen las carpetas presentadas.

2.ª Los nuevos títulos que se entreguen en canje llevarán numeración correlativa y estarán comprendidos entre los números 1 al 60.000, ambos inclusive.

3.ª Los intereses de los títulos de este Empréstito actualmente en circulación, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1947, deberán hacerse efectivos contra cupón número 1 de los títulos definitivos que se entreguen en canje.

Se declaran nulos los cupones números 4 y siguientes de las carpetas provisionales de todas las series.

4.ª Las operaciones de canje se efectuarán a través del Servicio de Deuda de la Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo ser presentados y recogidos los valores correspondientes en las oficinas de la misma.

5.ª Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para determinar la apertura del plazo durante el cual han de tener lugar estas operaciones, facultándola asimismo para que dicte y publique las instrucciones complementarias que considere precisas a su mejor desarrollo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1947.—  
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se convocan oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, que V. I. dirige, las cincuenta y cuatro plazas de la última clase y setenta de la penúltima, que deben ser cubiertas con personal que haya demostrado la necesaria aptitud para desempeñarlas, esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos para cubrir con personal masculino setenta plazas de Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, y cincuenta y cuatro plazas de Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros de Administración dotadas con el sueldo de seis mil pesetas, salvo las modificaciones que se produzcan por reingreso o por nuevas vacantes; y para formar una escala de quince aspirantes femeninos con derecho a ocupar la última de cada cuatro de las vacantes que se produzcan en el turno correspondiente por movimiento natural del escalafón o la primera cuarta parte de las vacantes que resulten por ampliación de la plantilla del cuerpo de Estadísticos Técnicos.

2.º Apróbar las instrucciones y programa que a continuación se insertan, a los cuales habrán de ajustarse las oposiciones.

3.º Autorizar a V. I. para que en su día nombre a los Estadísticos que hayan

de formar parte del Tribunal calificador, el cual deberá estar constituido por V. I. o el Jefe en quien delegue, por tres Estadísticos Facultativos de distintas ramas científicas y por un Estadístico o Técnico titulado, que actuará de Secretario; quedando V. I. facultado para nombrar en caso necesario dos Tribunales de composición adecuada, según los ejercicios que cada uno de ellos haya de juzgar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### INSTRUCCIONES Y PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICOS TÉCNICOS

#### Instrucciones

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones y mujeres, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día en que la convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, salvo en los casos que indica la instrucción final.

b) Poseer el título de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Auxiliar industrial u otro similar.

c) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos por haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado mediante expediente o Tribunal de honor o por tener antecedentes penales o haber observado mala conducta.

d) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

2.ª A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) El título académico que el solicitante posea, según la primera de estas instrucciones, o testimonio notarial del mismo, o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificación negativa de antecedentes penales; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939, y certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

Las mujeres solicitantes presentarán además el documento justificativo de haber prestado el Servicio Social, o de estar exentas de tal obligación.

d) Certificado médico, extendido en papel oficial, de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Estadístico del Estado.

e) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

f) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

g) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

h) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

i) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinados en el artículo 3.º de la precitada Ley.

j) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística (Núñez de Balboa, 17) los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de septiembre, inclusive, del corriente año, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados con las letras a) y b).

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y, si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística, avisándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO su publicación. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto, podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios precitado, no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 3 de noviembre, a las diez, o en su defecto, el día que en tal fecha se anuncie, se verificará pública-

mente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª Antes del comienzo de la oposición, los solicitantes admitidos sufrirán un examen psicotécnico, que el Instituto Nacional de Estadística encomendará al Instituto Nacional de Psicotecnia, para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto de Psicotecnia servirá de elemento de juicio en las oposiciones y, en caso de ingreso en el Cuerpo, ce antecedente en el expediente personal, pudiendo el Tribunal, en casos de contraindicaciones manifiestas, acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran.

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero, Redacción; segundo, Matemáticas; tercero, Derecho; cuarto, Legislación estadística, y quinto, Estadística.

El ejercicio de Redacción consistirá: en escribir un párrafo al dictado y hacer en media hora un análisis analógico y sintáctico de la parte que el Tribunal indique; en escribir en media hora un comentario u opinión personal sobre un tema designado a la suerte, de los seis que el programa comprende, y en copiar a máquina durante diez minutos el texto o escrito que el Tribunal señale. Este ejercicio podrá realizarse, según el Tribunal disponga, en una sola sesión o en varias. Los opositores habrán de proveerse de máquina de escribir.

El ejercicio de Matemáticas consistirá en desarrollar oralmente un tema teórico sacado a la suerte y en resolver por escrito problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprende. El opositor dispondrá de media hora para preparar el tema y exponerlo en la pizarra, de otra media hora para explicarlo y de una hora para resolver los problemas. Esta segunda parte del ejercicio se realizará por grupos de opositores, según el Tribunal acuerde.

El ejercicio de Derecho consistirá en desarrollar de palabra, en media hora como máximo, un tema del programa, sacado a la suerte.

El de Legislación estadística consistirá en desarrollar por escrito, en una hora como máximo, un tema sacado a la suerte.

Y el de Estadística, en desarrollar oralmente, en una hora como máximo, un tema de los veinte primeros y otro de los veinte últimos, sacados al azar; y en resolver por escrito, en media hora como máximo, un caso práctico de Estadística aplicada. Este ejercicio se realizará en forma análoga a la del ejercicio de Matemáticas.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eliminatorios; se calificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo, el tercero y el cuarto,

con dos, y el quinto, con cuatro; obteniéndose de este modo, y con el complemento que indica la instrucción décimosegunda, la puntualidad total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber sacado las bolas que indiquen los temas a desarrollar en los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión para la que fué citado, podrá realizar el ejercicio en el acto, o al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde; y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales y al terminar la calificación en los ejercicios escritos o en los que constan de parte oral y parte escrita, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por orden de puntuación total y, en igualdad de puntos, por orden de edad.

Los huérfanos o huérfanas de Estadísticos Facultativos o Técnicos que, reuniendo las condiciones exigidas, tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados tendrán derecho a ingresar aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes. Los huérfanos aprobados con tal puntuación cubrirán las tres primeras vacantes de cada cuatro que se produzcan en el turno correspondiente, y las huérfanas figurarán, por orden de puntuación, entre las opositoras aprobadas que formen la escala de aspirantes que la Orden de convocatoria dispone.

Los opositores varones aprobados que tengan las puntuaciones más altas cubrirán las vacantes anunciadas, y los restantes, si los hubiere, no tendrán derecho alguno relacionado con las oposiciones, salvo el establecido en el párrafo anterior en favor de los huérfanos de Estadísticos. Las opositoras aprobadas formarán la escala de aspirantes en la forma que se acaba de indicar.

Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística a la sazón vigente.

12 (final). En consideración a haber sido reorganizados los anteriores Cuerpos de Estadística, serán admitidos en estas oposiciones, aunque tengan treinta y cinco o treinta y seis años de edad, quienes hubieren tomado parte en la última de las oposiciones a ingreso en el

Cuerpo de Ayudantes o en el Cuerpo Facultativo y lo justifiquen con el certificado correspondiente. También serán admitidas, en atención a las condiciones que se establecen para el ingreso de la mujer en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, las solicitantes que tengan diecisiete años de edad, reuniendo los demás requisitos exigidos.

A los opositores que hayan trabajado durante dos años por lo menos en Servicios de Estadística del Estado, Provincia, Municipio u Organización Sindical, y lo justifiquen mediante certificado expedido por el Jefe respectivo, se concederán cinco puntos sin ponderación, que formarán parte de la puntuación total.

El programa de las oposiciones podrá ser modificado en la parte de Derecho y Legislación estadística si nuevas disposiciones oficiales lo aconsejaren.

### Programa

#### REDACCIÓN

- Tema 1. La marcha del mundo.
- Tema 2. El progreso de España.
- Tema 3. El deporte en la vida.
- Tema 4. El sentimiento del arte.
- Tema 5. El campo y la ciudad.
- Tema 6. El sentimiento religioso.

#### MATEMÁTICAS

Tema 1. El número natural. — Aplicaciones sucesivas del concepto de número. — Cuestiones a que responden. — Permanencia de las leyes formales.

Tema 2. Equivalencia y áreas de los polígonos. — Áreas de las figuras circulares y relación entre las figuras semejantes. — Áreas de poliedros y superficies de revolución.

Tema 3. Equivalencia de poliedros. — Volumen de poliedros y cuerpos de revolución.

Tema 4. Razones trigonométricas y relaciones fundamentales.

Tema 5. Razones y proporciones. — Proporcionalidad: clases y aplicaciones. Representación gráfica de la proporcionalidad. — Pendiente o coeficiente angular.

Tema 6. Ecuación del primer grado. Su resolución y discusión. — Sistemas de ecuaciones de primer grado. — Métodos de resolución. — Discusión. — Intersección, paralelismo y coincidencia de rectas.

Tema 7. Ecuaciones de segundo grado. — Resolución y discusión. — Resolución monográfica de la ecuación de segundo grado. — Intersección de recta y curva.

Tema 8. Ecuaciones de la parábola, de la circunferencia y de la elipse. — Propiedades fundamentales.

Tema 9. Ecuación de la hipérbola. — Asíntotas. — Ecuación de la hipérbola referida a sus asíntotas. — Hipérbola equilátera.

Tema 10. Progresiones aritméticas y geométricas. — Teoremas fundamentales. Interpolación.

Tema 11. Logaritmos. — Cálculos fundamentales y aplicaciones. — Tablas de logaritmos de números y de funciones circulares.

Tema 12. Análisis combinatorio: variaciones, combinaciones y permutaciones. — Números combinatorios y sus propiedades.

Tema 13. Noción de derivada. — Interpretación geométrica. — Interpretación cinemática. — Cálculo de derivadas.

Tema 14. Variación de las funciones. Crecimiento y decrecimiento. — Máximos y mínimos. — Teorema del valor medio.

Tema 15. Función primitiva. — Concepto de integral. — El área y la integral definida. — El problema general de la integración.

#### DERECHO

Tema 1. El Estado: concepto y fines. Principales formas históricas. — Funciones del Estado: caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 2. El Nuevo Estado Español. El Caudillo. — La Norma Programática del Movimiento bajo el aspecto político, el económico y el cultural.

Tema 3. Las Cortes: su naturaleza, misión y composición. — Procuradores en Cortes. — Funciones y competencia de las Cortes.

Tema 4. Fuero de los Españoles. — El respeto a la persona humana. — Principales deberes y derechos de los españoles.

Tema 5. Concepto del Derecho administrativo. — Sus relaciones con otras ciencias. — Fuentes del Derecho administrativo. — Potestades administrativas.

Tema 6. La relación jurídico-administrativa. — Nacimiento, modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas. — Los hechos jurídicos.

Tema 7. Los actos administrativos: su concepto, clasificación, requisitos y revocación.

Tema 8. La personalidad de la Administración. — Personas jurídicas. — Personas de derecho público: sus clases, nacimiento, modificación y extinción.

Tema 9. Los funcionarios públicos: concepto y clases. — Condiciones generales de capacidad y modo de nombrarlos. Relación del funcionario con el Estado. Derechos de los funcionarios públicos. Clases pasivas: principales disposiciones.

Tema 10. Deberes de los funcionarios públicos. — Relaciones de los funcionarios entre sí y con los particulares. — Responsabilidad de los funcionarios. — Expedientes gubernativos: su tramitación.

Tema 11. Administración del Estado. El Jefe del Estado. — Los Ministros. — El Consejo de Ministros. — Subsecretarios y Directores generales. — Delegados de la Administración Central. — El Consejo de Estado.

Tema 12. Organización de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios. — Direcciones Generales y otros organismos.

Tema 13. El procedimiento administrativo: recursos gubernativos. — Lo contencioso-administrativo: clases de recursos; preceptos esenciales de la legislación vigente. — La responsabilidad de la Administración: ideas generales; derecho positivo español.

Tema 14. Administración local: diversas entidades locales. — La provincia: su organización. — Las Diputaciones: su competencia. — Cabildos insulares. — Gobernadores civiles: atribuciones generales y especiales respecto de la Administración local.

Tema 15. El municipio en España. — Territorio y población. — Entidades locales menores. — Clasificación de los habitantes. — Derechos y deberes de éstos. — Organización municipal: el Alcalde, el Ayuntamiento, los Concejales.

Tema 16. Competencia municipal. — Principales atribuciones del Ayuntamiento, del Alcalde y de la Junta vecinal. — Funcionarios de la Administración local. — Eficacia, suspensión y revocación de actos y acuerdos de las autoridades y Corporaciones locales.

Tema 17. Recursos administrativos en la esfera local. — Recurso contencioso-administrativo. — Acciones civiles. — Responsabilidad de la Administración, autoridades y funcionarios locales. — Reclamaciones previas y recursos de reposición.

Tema 18. El Fuero del Trabajo: principios en que se inspira. — Puntos principales: el derecho y el deber de trabajar, la retribución del trabajo, el capital, el crédito, la producción, la propiedad y la familia. — La Magistratura del Trabajo: funciones y organización.

Tema 19. El Servicio de colocación: caracteres, ámbitos, misiones, obligaciones de las empresas y de los trabajadores; organización y funcionamiento. El Contrato de Trabajo: concepto, elementos, objeto y forma.

Tema 20. El salario: concepto legal y clases; participación en los beneficios. La jornada: duración máxima legal y principales excepciones; horas extraordinarias; recuperación. — El descanso dominical: precepto general y excepciones.

Tema 21. Accidentes del trabajo: concepto de accidente, comunicación, clases de incapacidad e indemnizaciones. La enfermedad profesional. — El seguro contra accidentes: alcance de la obligatoriedad, entidades aseguradoras, funciones de la Caja Nacional del Servicio de Reaseguro.

Tema 22. Régimen obligatorio de subsidio de vejez: afiliados, beneficiarios, recursos y prestaciones; régimen especial en la agricultura.

Tema 23. Régimen obligatorio de subsidios familiares: finalidad, asegurados, beneficiarios, caracteres y cuantía del subsidio; aportaciones del Estado, patronos y asegurados. — Familias numerosas: concepto y beneficios.

Tema 24. Seguro obligatorio de enfermedad: fines, campo de aplicación, prestaciones, recursos, organismos y régimen financiero.

Tema 25. Régimen de protección a la vivienda: concepto de vivienda protegida, beneficiarios y beneficios; la Fiscalía de la Vivienda y el Instituto Nacional de la Vivienda. — Sociedades cooperativas: concepto y clases. — Mutualidades o Montepíos.

#### LEGISLACIÓN ESTADÍSTICA

Tema 1. La Ley Estadística: sus principales motivos. — Disposiciones sobre el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Superior, la Administración local y la Organización Sindical; la obligación de facilitar datos, el empleo de medios coactivos, la publicación de estadísticas, el secreto estadístico y el Registro de la población.

Tema 2. El Instituto: su naturaleza y misión; órganos, funciones y sistema de organización; Servicios centrales, generales y especiales. — La Inspección de los Servicios. — Petición de datos. — Publicación de estadísticas.

Tema 3. El Director del Instituto: sus facultades y funciones relativas a organismos de carácter interior y exterior,

personal y servicios.—El Subdirector: sus atribuciones.—Los Jefes de Servicio: funciones propias y delegadas.—Los Jefes de Sección.—La Junta de Jefes: composición y competencia.

Tema 4. Las Delegaciones de Estadísticas de las provincias: su doble carácter y respectiva misión; su organización y funcionamiento; su clasificación.—Los Delegados: sus atribuciones.—Delegaciones coloniales y Subdelegaciones.—Las Delegaciones en los Ministerios: su doble misión, organización y funcionamiento.—Los Delegados: su especialización y atribuciones.

Tema 5. El personal del Instituto.—Cuerpo de Estadísticos Facultativos: labores que le incumben; condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cuerpo de Estadísticos Técnicos: labor que le corresponde, condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cargos y destinos: normas para su provisión.—Personal diverso no agrupado en Cuerpos.

Tema 6. Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto: derechos y deberes inherentes a cada una.—Reglas generales sobre el ascenso y reintegro en los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Técnicos.

Tema 7. Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: toma de posesión y reintegro.—Causas de traslado.—El secreto estadístico.—Deberes de residencia y obediencia.—Trabajos particulares.—Subordinación en el Servicio.—Conducto jerárquico.—Conocimiento de las órdenes generales sobre personal y servicios.—Tiempo mínimo para ser destinado a los Servicios Centrales.—Mutualidad de funcionarios.

Tema 8. Méritos y recompensas: premios a los funcionarios y a las Delegaciones.—Faltas y sanciones: faltas leves, graves y muy graves; correcciones aplicables a cada clase de faltas; formalidades para su imposición; notas en los expedientes personales y posibilidad de su invalidación.—Tribunales de Honor.

Tema 9. El Consejo Superior de Estadística: su carácter, fines y composición.—Relaciones del Instituto con otros organismos: preceptos generales.—Los Servicios de Estadística en los Ministerios: misión de las Delegaciones del Instituto según los casos; doble enlace de éstas.—Actuación de las Delegaciones en las Zonas de Protectorado y Colonias.

Tema 10. Funciones estadísticas de la Administración local: suministro de datos, planes de estadística locales y envío de publicaciones.—El Servicio Sindical de Estadística: recogida de datos de producción; otras operaciones estadísticas; tramitación de las estadísticas sindicales.—La colaboración pública en materia estadística: obligación general de facilitar datos; sanciones por su incumplimiento; recurso de anulación; carácter secreto de los datos individuales.

Tema 11. La Estadística de entidades de población y sus edificaciones: conceptos fundamentales, clases de entidades y edificios; principales trámites.—Censo de la población: superioridad legal; organismos que en él intervienen; personal auxiliar; procedimiento de inscripción y trabajos posteriores; aprobación y comprobación de censos municipales.

Tema 12. El Padrón de habitantes: su concepto legal y estructura.—Rectificaciones anuales: su tramitación.—Recla-

maciones: su resolución.—El Registro civil: preceptos legales de aplicación estadística.

Tema 13. Censo electoral: intervención del Instituto Nacional de Estadística.—Casos de incapacidad para ser elector.—Juntas electorales: composición actual.—Secciones, distritos y circunscripciones.

Tema 14. Listas electorales provisionales.—Reclamaciones contra ellas: su tramitación.—Acuerdos de las Juntas provinciales.—Recursos ante la Audiencia.—Listas definitivas: su formación, impresión y reparto.

Tema 15. Censo de vecinos cabezas de familia: su finalidad y trámites más importantes.—Censo de residentes mayores de edad: su objeto; condiciones para figurar en él; procedimiento de formación.

Tema 16. Ordenación de gastos y ordenación de pagos.—Libramientos en firme y a justificar.—Haberes del personal activo.—Descuentos.—Nóminas.—Habilitado de personal.—Material: sus clases.—Habilitado de material.—Rendición de cuentas.—Reintegró.

#### ESTADÍSTICA

Tema 1. Estadística.—La Estadística como ciencia, como técnica y como servicio.—Desarrollo histórico de la Estadística, especialmente en España.—La Estadística internacional: organismos principales.

Tema 2. Fases del proceso estadístico.—Prospección.—Plan de una estadística, cuestionarios e instrucciones.—Recogida y depuración de datos.—Tabulación manual y mecánica.—Representación gráfica.—Publicación.—Interpretación.

Tema 3. Atributos y variables.—Tablas de contingencia.—Consistencia o compatibilidad.—Asociación y atributos. Asociación parcial.—Coeficientes de contingencia de Pearson y Tschuprow.

Tema 4. Distribuciones de frecuencias.—Intervalos.—Representación gráfica.—Distribuciones simétricas, asimétricas, en forma de campana, de J. y de U. Características principales de las distribuciones de frecuencia.

Tema 5. Promedios.—Media aritmética.—Cálculo y propiedades.—Mediana.—Cálculo y propiedades.—Promedio típico (mode).—Cálculo y propiedades.—Relación aproximada entre estos promedios.—Media geométrica.—Media armónica.

Tema 6. Medidas de dispersión.—Campo de variación.—Desviación típica. Cálculo y propiedades.—Desviación media.—Cálculo y propiedades.—Relación aproximada entre estas desviaciones.—Cuartiles, deciles y centiles.—Coeficientes de variación.

Tema 7. Momentos: respecto a la media y respecto a un origen cualquiera. Cálculo de momentos.—Correcciones de Sheppard.—Medidas de asimetría.—Cur-tosis.

Tema 8. Probabilidad.—Frecuencias relativas.—Relación entre el Cálculo de Probabilidades y la Estadística.—Teoremas de la probabilidad total y de la probabilidad compuesta.

Tema 9. Valor medio teórico.—Momentos con respecto a la media y con respecto a un origen cualquiera.—Desigualdad de Tchebycheff.—Ley de los grandes números.

Tema 10. Distribución binomial y distribución de Poisson-Bartkewioz.—Propiedades y características.—Idea de las distribuciones de Pearson.

Tema 11. Distribución normal.—Propiedades y características.—Tablas.—Importancia de la distribución normal en la teoría y en la práctica estadística.

Tema 12. Ajuste.—Método de mínimos cuadrados.—Medida de la precisión de un ajuste.—Interpolación.—Diferencias finitas.—Fórmula de Newton.—Percuación.

Tema 13. Números índices.—Concepto y clases.—Principales fórmulas y propiedades.—Series cronológicas.—Tendencia secular, variaciones estacionales y movimientos cíclicos: métodos elementales de análisis.

Tema 14. Distribuciones conjuntas de dos variables.—Tablas de correlación.—Rectas de regresión.—Coeficientes de regresión y coeficientes de correlación lineal.—Cálculo del coeficiente de correlación lineal.

Tema 15. Correlación y regresión no lineales.—Razón de correlación.—Correlación por rangos.—Idea de la correlación por grados y de la correlación intraclassica.

Tema 16. Correlación múltiple y parcial.—Coeficiente de correlación y regresión parciales.—Cálculo de estos coeficientes.—Relación entre los coeficientes de correlación de distintos órdenes.—Relación análoga entre los coeficientes de regresión.

Tema 17. Muestras y colectivos.—Teoría de la estimación.—Precisión de las estimaciones.—Pruebas de significación.—Clases de selección.—Muestras al azar y sistemáticas.—Técnica de la selección al azar.—Diversos tipos de colectivos.

Tema 18. Muestras grandes.—Selección simple.—Error típico de la media aritmética.—Significación de la diferencia de medias aritméticas.—Error típico de la desviación típica y de la varianza.—Significación de la diferencia de varianzas.—Error típico del coeficiente de correlación lineal.

Tema 19. Bondad de un ajuste.—Distribución de la  $\chi^2$  de Pearson.—Vínculos.—Grados de libertad.—Tablas.—Condiciones para la aplicación de la prueba  $\chi^2$ .—Propiedad reproductiva (activa) de la  $\chi^2$ .

Tema 20. Muestras pequeñas.—Estimación de la media aritmética y de la varianza.—La hipótesis de normalidad. Distribución de la  $t$  de Student.—Aplicaciones.—Distribución de la  $z$  de Fisher.—Aplicaciones.—Significación del coeficiente de correlación lineal: transformación de Fisher.

Tema 21. Censo de la población: su carácter general y aplicaciones.—Métodos de inscripción.—Datos: particularidades que su recogida ofrece.—Tabulación: clasificaciones más importantes.

Tema 22. Censo de la población: análisis de resultados.—El sexo: proporción normal y desviaciones.—La edad: composición típica de una población por edades.—La profesión: población activa y pasiva; grupos profesionales.—Residencia, presencia y ausencia. Población de hecho y de derecho.

Tema 23. Movimiento natural de la población.—Nupcialidad: datos para su

estudio; coeficientes para medirla.—Índices de atracción.—Nupcialidad y coyuntura económica.—Tendencia de la nupcialidad en España.

Tema 24. Natalidad: datos primarios; coeficientes de natalidad general y específica.—Factores biológicos, económicos y psíquicos.—Mortinatalidad Multiparidad.—Legitimidad.—Tendencia de la natalidad, especialmente en España.

Tema 25. Mortalidad: datos primarios; coeficientes de mortalidad.—Influencias biológicas y económicas en la mortalidad.—La mortalidad por sexo y edad.—Tablas de mortalidad: principales funciones biométricas.

Tema 26. Causas de muerte: grupos generales de la nomenclatura internacional.—Enfermedades que contribuyen principalmente a elevar la mortalidad.—Mortalidad infantil: modo de medirla. Estadística de suicidios: su formación y contenido.

Tema 27.—Morbilidad: general y específica; coeficientes.—Enfermedades de declaración obligatoria.—Morbilidad en establecimientos benéficos: clasificaciones usuales.—Letalidad.—Estadísticas de beneficencia: principales ramas y datos respectivos.

Tema 28. Movimiento social de la población.—Migración interior: cambios de residencia, traslados temporales de trabajadores, y viajes turísticos; métodos de observación y medición.—Migración exterior: por tierra, mar y aire; servicio de pasajeros por mar; organización actual y su posible ampliación a fronteras terrestres y aeropuertos.

Tema 29. Estadísticas agrícolas.—Censos: modo de formarlos; amillaramientos y catastro.—Estadísticas de producción: métodos directos y de estimación; principales datos.—Estadísticas de ganados y producción ganadera.—Estadística de montes y sus productos. Publicaciones agrícolas españolas.

Tema 30. Estadísticas industriales.—Censos, sus principales datos y procedimientos de obtención.—Estadísticas de producción de las distintas ramas: pesca, minas, metalurgia, electricidad, transportes, etc.—Publicaciones españolas.

Tema 31. Estadísticas de precios: al por mayor y al por menor.—Precios oficiales y precios reales.—Servicio de precios al por mayor y números índices: grupos generales y especiales.—Índices del coste de la vida en las capitales: índices parciales e índice general.

Tema 32. Estadísticas financieras.—Hacienda pública: su aspecto patrimonial; fuentes de ingresos y conceptos de gastos.—El presupuesto del Estado: su estructura y evolución.—Principales estadísticas tributarias.

Tema 33. Estadística bancaria: aspectos estructurales y funcionales más importantes; compensación bancaria.—Estadística de seguros privados: esquema general y datos principales de cada rama.—Estadística de Cotizaciones de Bolsa: servicio de índices, generales y parciales.

Tema 34. Estadísticas sociales de colocación y paro: fuentes, datos más interesantes y publicaciones.—Estadísticas de salarios: el salario como renta y como elemento de coste; sueldos y jorna-

les.—Índices de salarios: diversas clases.—Estadística de cuentas familiares

Tema 35. Estadística de previsión social.—Seguros obligatorios: estadísticas de recursos y de prestaciones.—Estadísticas de asistencia social: principales aspectos.—Estadística de la Administración de justicia en materia social: datos principales.

Tema 36. Estadísticas culturales.—Estadística de enseñanza: ramas que comprende, datos más importantes y aplicaciones diversas.—Pruebas psicotécnicas: aspectos estadísticos.—Bibliotecas y Centros de arte.

Tema 37. Estadística religiosa.—Estadísticas de parroquias, templos, culto y clero: aspectos más interesantes de cada una.—Estadística misional.—Estadística confesional o de religiones.

Tema 38. Estadísticas judiciales.—Materia civil: estadísticas de juzgados y Tribunales; de asuntos tramitados y sus clases.—Materia penal: aspectos análogos.—Estadística penitenciaria: datos más importantes.

Tema 39. Estadísticas electorales.—Electores, elegibles y electos: diversas clasificaciones.—Estadísticas militares, Reclutamiento: alistamiento y clasificación; inutilidades; excepciones.—Fuerzas armadas de tierra, mar y aire; la población y la economía como elemento del potencial bélico.

Tema 40. Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística: de carácter general y especial.—Contenido esencial de las más importantes.—Archivo estadístico: su finalidad y aplicaciones

Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan José Tejedor Casasola, Jefe Administrativo del Sanatorio de Pedrosa (Santander), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan José Tejedor Casasola, Jefe Administrativo del Sanatorio de Pedrosa (Santander), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946, que, en resolución de expediente gubernativo, le impuso la sanción de traslado a Establecimiento y población distintos, como incurso en una falta grave de probidad;

Resultando que en 7 de febrero de 1946, por el Ministerio de la Gobernación se designó al Jefe provincial de Sanidad de Guipúzcoa para que instruyese expediente, a fin de averiguar cómo se desenvolvían la Dirección y Administración del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, en cuyo expediente, después de recibir declaración al señor Tejedor, a gran número de empleados del Establecimiento, a la Superiora y Capellán del mismo, al Jefe pro-

vincial de Sanidad de Santander y a otras personas que teman relación con los hechos de averiguación, así como figuran unidos al mismo diversos documentos, varios de ellos aportados por el propio señor Tejedor para explicar su conducta, el Instructor pasó a éste pliego de cargos en que detalladamente se le imputaba tener en su casa, para su uso, alfombras, visillos y hamacas adquiridas para el Sanatorio; emplear madera de éste para la construcción de muebles suyos; realizar gastos imposibles de efectuar con su sueldo; carácter autoritario e injusto, haciéndose jefe absoluto del Sanatorio; uso abusivo de los coches de éste; haber tenido durante quince días a una enfermera al servicio y cuidado de su esposa en su domicilio particular, y haber maltratado de palabra y obra a un médico del Sanatorio dentro del recinto de éste;

Resultando que el anterior pliego de cargos fué contestado por el señor Tejedor, quien trató de exculparse de los mismos aportando varios documentos, con los cuales pretendía justificar su conducta. Y concluido el expediente, el Instructor formuló propuesta en que consideraba que los cargos formulados contra el señor Tejedor no se habían desvanecido y, por ello, estimaba que éste había incurrido en las faltas graves y muy graves previstas en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de 1918, por lo cual debía imponérsele la sanción de traslado de residencia; al propio tiempo que advertía al expedientado que en término de cinco días podría alegar ante el Ministerio lo conveniente a su defensa, conforme al artículo 62 del citado Reglamento de Funcionarios;

Resultando que el interesado presentó el correspondiente escrito de alegaciones ante el Ministerio de la Gobernación, tratando de justificar su conducta y manifestando que los cargos formulados contra él se habían redactado en términos de tal vaguedad y en forma tan genérica y sin concreción, que quedaba en una completa indefensión; y que del mismo modo la propuesta de sanción, por no ser fundamentada y no dar a conocer qué faltas graves y muy graves se le imputaban, agravaba dicha indefensión; por cuyas infracciones de procedimiento se había producido, a su juicio, un vicio de nulidad que invalidaba el expediente si no se subsanaban sus defectos;

Resultando que por Orden de 1.º de mayo, el Ministerio de la Gobernación, rechazando la existencia de los supuestos defectos procesales, estimó en lo sustancial la propuesta del Instructor, consideró incurso al señor Tejedor en una falta muy grave de probidad, y, con criterio

de benevolencia, le impuso la sanción de traslado a Establecimiento y población distintos;

Resultando que dicha Orden fué notificada al interesado en 10 de mayo de 1946, y el 28 del mismo mes y año presentó recurso de reposición, alegando nuevamente los defectos procesales del expediente gubernativo que se le había seguido y tratando de rebatir, en cuanto pudiera ser constitutivos de falta grave de probidad, los hechos que se le imputaban. No recayó resolución expresa del referido recurso, por lo cual, en 30 de julio próximo pasado, el señor Tejedor interpuso ante la Presidencia del Gobierno el de agravios, aduciendo de nuevo la imprecisión de los cargos que se le imputaban, tanto en el pliego correspondiente como en la propuesta, estimando que ésta no era fundamentada y manifestando que, a su juicio, se había infringido lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios; también trataba de rebatir la apreciación de los hechos que se le imputaban como constitutivos de falta de probidad;

Resultando que unido al recurso el expediente gubernativo seguido contra el señor Tejedor, la Sección de Personal del Patronato Nacional Antituberculoso informó que debían desestimarse las reclamaciones de dicho funcionario, cuya conducta irregular había quedado plenamente demostrada con posterioridad a la tramitación del expediente gubernativo, toda vez que según otro expediente iniciado en 24 de abril por la Fiscalía Provincial de Tasas de Santander se había comprobado que dicho funcionario, en connivencia con el dueño de un comercio de comestibles, ordenaba que de los géneros señalados como cupo al Sanatorio no se sirviesen parte de éstos, procediendo a la venta clandestina y a precios abusivos de los mismos y repartiéndose las ganancias con el dueño del citado comercio, en demostración de lo cual se acompañaba certificación del acta levantada por la Fiscalía de Tasas;

Resultando que completo el expediente con los antecedentes e informes de que queda hecho mérito, fué remitido al Consejo de Estado para que este Cuerpo Consultivo emitiera el correspondiente dictamen preceptivo;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, así por parte de la Administración como por la del interesado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio de 1918, especialmente en sus bases quinta y sexta, y el Reglamento dictado para su aplicación en 7 de sep-

tiembre del mismo año, especialmente en sus artículos 60 y 62;

Considerando que, escrupulosamente, el Instructor del expediente gubernativo seguido contra el señor Tejedor ha practicado las pruebas testifical y documental a que se refiere el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios, y que estas pruebas han conducido al pleno esclarecimiento de los hechos imputados, así como a consecuencia del resultado de las mismas ha formulado el correspondiente pliego de cargos;

Considerando que los cargos formulados responden al resultado del expediente y tienen concreción debida, por lo cual no puede tachárseles de vaguedad, ni menos de que hayan conducido a la indefensión del inculcado, como éste pretende;

Considerando que, del mismo modo, la propuesta de responsabilidad formulada por el Instructor del expediente contra el señor Tejedor y comunicada a éste en el momento procesal que marca el repetido artículo 62, aparece debidamente fundamentada al estimar subsistentes todos y cada uno de los cargos que contra él formuló, calificándolos como faltas graves y muy graves, con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Funcionarios, y proponiendo en consecuencia la sanción de traslado de destino o residencia, conforme al artículo 60 de dicho Cuerpo legal;

Considerando que por otra parte no puede ofrecer duda el acierto con que la resolución recurrida califica como falta de probidad los hechos realizados por el señor Tejedor; de tal modo que estando clasificada dicha falta entre las muy graves por el artículo 58, número tercero, del Reglamento de Funcionarios, y habiéndose aplicado al inculcado la sanción de traslado de destino y residencia que el artículo 60 expresa corresponde a las faltas graves, el único defecto que podría atribuirse a la resolución recurrida sería precisamente el de su benignidad al no imponer las sanciones de postergación perpetua, cesantía o separación definitiva del servicio, que son las que a las faltas muy graves corresponden; pero por no haber sido dicho extremo objeto de recurso, y dado por otra parte que entre las facultades discrecionales de la Administración figura la de rebajar o condonar las sanciones que en estricto derecho correspondería imponer a sus funcionarios, no procede tampoco anular por tal causa la resolución recurrida.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y por acuerdo del Consejo de Ministros

Se desestima el recurso de agravios formulado por don José Tejedor Casasola

contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946, que, en virtud de expediente gubernativo, le impuso la sanción de traslado a población y Establecimiento distintos de aquellos en que prestaba sus servicios, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 5 de abril de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Compañía General de Industrias, Sociedad Anónima, por venta de piezas de lona a precios superiores al de tasa.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la Compañía General de Industrias, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, y don Francisco Bordoy Segarra, vecino de Castellón de la Plana, por venta de piezas de lona a precios superiores al de tasa, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la Compañía General de Industrias, S. A. las siguientes sanciones:

A) Multa de un millón de pesetas.

B) Incautación de la mercancía intervenida; y

C) Cierre del almacén de Castellón de la Plana durante tres meses, sustituido por el abono de beneficios que obtiene durante igual período de tiempo.

El sobreseimiento del expediente en lo que se refiere a don Francisco Bordoy Segarra.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Florencio Aparicio González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Florencio Aparicio González, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de abril de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Raimundo Yagüe Pascual.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 2 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de tercera categoría, don Raimundo Yagüe Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria al conductor de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se declara el cese de don Manuel Martín Veña Ranero como Decano-Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y se nombra para sustituirle a don Carlos Salas Sánchez Campomanes.

Ilmo. Sr.: Al ser designado Decano-Presidente de Honor del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, el excelentísimo señor don Manuel Martín Veña Ranero y cesar, por tanto, como Decano efectivo de la Junta de Gobierno de dicho Organismo, hácese preciso nombrar a un colegiado que debe sustituirle en tal cargo, y recogiénose la propuesta del Colegio de Procuradores de Madrid,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado que cese como Decano-Presidente de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid el excelentísimo señor don Manuel Martín Veña Ranero, debiendo ser sustituido por el Ilmo. Sr. D. Carlos Salas Sánchez Campomanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en las Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941, 16 de octubre de 1942 y 13 de marzo de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Murgadas Parecada, Tomás Quellón Vidiella, Juan Canals Sabanes, Juan Noses Capella, Vicente Martínez García, José Montaña Miró, José Morán Mendoza, Juan Pagés Bartoméu, Fermín Martínez León, Jaime Morgadas Busquets, Julio Mucor Fuesas, Miguel Olona Mesalles, José Morral Creus, Manuel Martínez López, Antonio Martínez Sánchez, José Mas Simón, Ramón Masafret Lloréns, Gonzalo Mata Villalba, Adolfo Miguel Edo, Manuel Mora Deutu, José Morales López, Juan Pa-

paseit Romagosa, Manuel Martí Juliá, Antonio Martín Insense, Guillermo Martínez Onecha, José Pedrol Rovira, Joaquín Mezquida Lliteras, Miguel Puigvi Puig, Jacinto Navarro Fábregas, Francisco Nebot Pérez, Mateo Navarro Piñero, Sebastián Paredes García, Jaime Paláu Marles, José Monrabá Vila, Francisco Montané Valls, José Daniel Marzal Bueso, Agustín Matamoros Bado, Esteban Martínez Reyes, Vicente Martínez García, Dioscórides Núñez Piedrahita, Fidel Pérez Ruiz, José Navarro Gómez, José Pozo Zarco, Ramón Pingráu Catalá, Salvador Puig Colom, Alfredo París Freixinet, Saturnino Paredes Basto, Francisco Pallarés Rodríguez, Francisco Paláu Xaudri, Juan Paláu Teixidor, Francisco Pahisas Cañamares.

De la Prisión Central de Burgos: Aquilino Mejías Calvo.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Lesmes Navalón Meco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se nombra a don Manuel Martín Veña Ranero Decano-Presidente de Honor del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid,

Ilmo. Sr.: En atención a las relevantes circunstancias y méritos que concurren en el Excmo. Sr. D. Manuel Martín Veña Ranero, Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, haciéndose eco del sentir general de la clase,

Este Ministerio acuerda nombrar al Excmo. Sr. D. Manuel Martín Veña Ranero Decano-Presidente de Honor del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se autoriza a don Víctor Albert Edwin Allen, Apoderado de don Raymond R. Yeoward, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Víctor Albert Edwin Allen, apoderado de don Raymond R. Yeoward, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al citado consignatario, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 37.245,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 3.103,80;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 3.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurrirá en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Víctor Albert Edwin Allen, apoderado de don Raymond R. Yeoward, consignatario de buques, para que, a partir del primero de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 3.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1947 por la que se concede prórroga a la autorización otorgada a don Joaquín Ayerbe Cosculluela para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Ayerbe Cosculluela, domiciliado en Pamplona, calle de Navarrería, número 8, solicitando nueva prórroga de la autorización que con fecha 27 de julio de 1944 le fué concedida por este Ministerio para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi automáticas que sean reparadas mediante su intervención en la provincia de Navarra,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder una prórroga de dos años, que se empezará a contar a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la autorización otorgada anteriormente por este Ministerio a don Joaquín Ayerbe Cosculluela, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Navarra.

2.º Que los precintos que coloque el señor Ayerbe Cosculluela continuarán lle-

vando la inscripción «J. A. Pamplona», juntamente con el número 23 que le fué concedido anteriormente por el Registro General de Autorizaciones llevado por el Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se concede a don Antonio Maestro Ruiz un permiso de tres meses, sin sueldo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Barcelona, don Antonio Maestro Ruiz, por la que solicita un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares,

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Ingeniero Jefe de aquella dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Maestro Ruiz un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que se contará a partir del día 4 del corriente mes de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 5 de marzo de 1947 por la que se concede prórroga en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Avila a don Marcos Marugán Baggianotti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Marcos Marugán Baggianotti, en la que solicita una prórroga de un mes al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Avila, por asuntos particulares;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, en relación

con el artículo 129 del de Ingenieros, y con el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Avila a don Marcos Marugán Baggianotti, sin sueldo, y a partir del día 8 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 5 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Manuel García Arévalo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Manuel García Arévalo, actualmente en situación de supernumerario en activo, en virtud de Orden de 27 de junio de 1941, por la que solicita pasar a excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo, por haber cesado de prestar sus servicios en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Manuel García Arévalo en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, que se contará a partir del 18 de enero de 1944, fecha siguiente a la de su cese en el Sindicato antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se concede a la entidad industrial «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.» de Vigo, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases, desestimándose la admisión temporal de estaño solicitada.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad industrial «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.», de Vigo, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata

en blanco y estaño, para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y las exportaciones e indicando el local donde se ha de verificar la expresada transformación;

Vistos los informes emitidos por los Organismos de la Administración a los que tal función corresponde, que los emiten en sentido favorable en cuanto a la admisión de hojalata se refiere, no así con respecto a la concerniente al estaño;

Resultando que, con referencia a la hojalata, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, y sí por lo que a la del estaño corresponde;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan, en lo que respecta a la hojalata, en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que la admisión temporal que se solicita con respecto al estaño no procede concederla, porque el estaño que ha de emplearse no sufre transformación alguna, requisito fundamental que exige el vigente Reglamento de la Ley de Admisiones temporales para que éstas sean concedidas;

Considerando que es insignificante y exigua la proporción de los derechos arancelarios del estaño en relación con el valor de las conservas que habrán de ser exportadas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, así como lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescado a favor de la entidad industrial «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.», de Vigo, denegándose la petición de admisión temporal solicitada por la indicada entidad en lo concerniente al estaño; la concesión de la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, quedará condicionada a los requisitos y con las condiciones que a continuación se expresan:

Beneficiario: «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.»

Residencia: Policarpo Sanz, 22. Vi-go (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—  
P. A., E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la 4.ª División Hidrológico Forestal (Madrid), en súplica de que se le conceda la excedencia, por pasar a depender del Ministerio de Justicia como Secretario del Juzgado Municipal de Canillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, a partir del 25 de los corrientes, la excedencia prevista en el citado artículo del referido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1947 sobre transformación en Escuelas Graduadas de las Unitarias de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza, dando estado de derecho a la graduación que de hecho viene ya establecida;

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales Unitarias de Niños y Niñas creadas en Córdoba a base de las que venía sosteniendo la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, se transformen, a todos sus efectos, en Escuelas Graduadas, una de cada sexo, con cuatro Secciones cada una de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se declara jubilado en su cargo a don Alvaro Mendizábal Martínez de Velasco, Profesor de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 20 del actual mes de febrero por don Alvaro de Mendizábal Martínez de Velasco, Profesor especial de «Caligrafía» de la Escuela del Magisterio de Las Palmas, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, acuerda declarar jubilado en su cargo de Profesor especial de «Caligrafía» de la Escuela del Magisterio de Las Palmas a don Alvaro de Mendizábal Martínez de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1947 por la que se dispone se cumpla el fallo en sus propios términos en el pleito contencioso-administrativo número 15.704, interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca contra Orden ministerial de Obras Públicas de 29 de noviembre de 1935.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.704, interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca contra Orden ministerial de Obras Públicas de 29 de noviembre de 1935, sobre pago de un camino vecinal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 16 de enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la

Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco recurrida a nombre de la Diputación Provincial de Salamanca, y en su lugar disponemos que por dicho Ministerio, a quien a este efecto se devolverá el expediente, se resuelva, en el fondo, la alzada producida por dicha Diputación contra el acuerdo de la Dirección General de Caminos fecha quince de febrero del expresado año de mil novecientos treinta y cinco.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se declara caducada la autorización concedida a «Mutua Madrileña de Previsión» para actuar como colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado como consecuencia de la visita de inspección llevada a efecto en la Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad «Mutua Madrileña de Previsión»;

Resultando que del examen de los libros de actas y de contabilidad de la citada Colaboradora se ha comprobado que ni realizó ni realiza operación alguna en el expresado Seguro ni cuenta con asegurados;

Considerando que la segunda de las disposiciones adicionales del Decreto de 13 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y el artículo 21 de la Orden de este Ministerio, de 16 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) no permiten la existencia de Colaboradoras inoperantes;

Vistas las disposiciones citadas, el Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) y demás de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha acordado declarar caducada la autorización concedida a

«Mutua Madrileña de Previsión» para actuar como Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, en su consecuencia, darla de baja en el Registro de Servicios Concertados de esa Dirección, con devolución de la fianza, previa solicitud de la Entidad interesada si no se dedujera la existencia de responsabilidad alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de la consulta formulada por el Registrador de la Propiedad de Gijón, encargado del Libro de Buques del Registro Mercantil de la provincia de Oviedo, sobre inscripción de naves.

Visto el escrito de V. S., en el cual expone que «frecuentemente se observa en este Registro Mercantil de Buques que embarcaciones inscritas provisionalmente en él, por haberse construido,

previa la correspondiente autorización, en astilleros radicantes en la provincia, y sobre las que constan hipotecas inscritas a nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se abanderan en Comandancias de Marina de otra provincia, con lo que, mediante la correspondiente escritura declarativa, en la que no figuran las cargas ni los antecedentes del Registro y el certificado de matrícula, se pueden inscribir definitivamente buques en un Registro sin que conste su historial jurídico, obrante en la Sección de Buques en Construcción, en otra oficina, lo que, además de causar posibles perjuicios, parece opuesto a lo que disponen el artículo 16 de la Ley de Hipoteca Naval y los 2, 152 y 154 del Reglamento del Registro Mercantil, y «que, con el fin de evitar tales perjuicios y establecer un criterio uniforme en los Registros», ruega que, por vía de consulta, resuelva este Centro directivo las dudas siguientes:

A) Si constando inscrito un buque en la Sección de Buques en Construcción en un Registro Mercantil necesariamente la inscripción definitiva debe hacerse en ese mismo Registro, ya el certificado de matrícula lo expida la Comandancia de Marina de la misma provincia, ya la de otra donde pueda estar abanderado.

B) Si pudiendo inscribirse definitivamente un buque en el Registro correspondiente a la Comandancia de Marina que expida la certificación de matrícula, aunque no haya sido construido en la misma provincia, se ha de acompañar necesariamente certificación del Registro de buques de la provincia donde se construyó.

C) Si en todo caso, en las escrituras declarativas de la propiedad de buques debe constar transcrita certificación, que expedirá el Registrador Mercantil del lugar donde el buque se halle construido, y declarar los interesados las cargas que le afecten y expresar los antecedentes de inscripción, si la hubiere.

CH) Si es suficiente, para verificar la inscripción definitiva de un buque en provincia distinta de la de su construcción, que se presente la certificación de los antecedentes que obren en el Registro de la provincia de la construcción del casco del buque.

D) Si las hipotecas y cargas que afectan a los buques en construcción deben constar en la Comandancia de Marina de la provincia en que el buque se construya, y al abanderarse en otra, el certificado de matrícula debe expresar esas cargas»;

Vistos los artículos 16, 17 y 22 del Código de Comercio, 15 y 16 de la Ley de Hipoteca naval y 147, 149, 152, 154 y 155 del Reglamento del Registro Mercantil;

Considerando que con el propósito de facilitar la construcción de buques y de fomentar el crédito marítimo, el artículo 16 de la Ley de Hipoteca naval permite expresamente imponer hipoteca sobre naves en construcción y dispone al efecto la apertura en el Registro Mer-

cantil de una Sección especial para inscribir los actos y contratos relativos a tales buques, añadiendo que la inscripción tendrá carácter provisional hasta que, terminada la construcción del buque, pueda éste ser matriculado en la Comandancia de Marina; y después de abanderado, según el artículo 154 del Reglamento de dicho Registro, que desarrolla el mencionado precepto legal, la inscripción provisional se convertirá en definitiva, trasladándola al correspondiente libro de buques;

Considerando que el artículo 152 del Reglamento del Registro Mercantil, ajustado a lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de Hipoteca naval, establece que la primera inscripción de los buques será la de la propiedad de los mismos, patentizando con esto la concordancia entre el Registro Marítimo y el Inmobiliario, y que la inscripción se hará presentando—además de los documentos que nuestra legislación determina—, como título básico para fijar la competencia del Registrador mercantil, copia certificada de la matrícula o asiento del buque, expedida por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculada la nave;

Considerando que el Código de Comercio, al enumerar en su artículo 22 las circunstancias que deben contener las inscripciones de buques, recogidas en el artículo 155 del Reglamento del Registro Mercantil, incluye las del año y lugar de la construcción del casco, y el último párrafo del artículo 15 de la repetida Ley de Hipoteca naval prescribe que cuando el buque sea matriculado en Comandancia de Marina sin jurisdicción en el territorio del Registro Mercantil en que el buque fué construido, el Registrador exigirá para inscribir la propiedad la oportuna certificación, autorizada por el Registrador competente, por razón del lugar en que la construcción se efectuó,

Esta Dirección General ha acordado declarar que para inscribir en el Registro Mercantil buques construidos en lugar no comprendido en el ámbito territorial correspondiente al Registro en que haya de inscribirse su propiedad, se acompañará certificación literal de todos los asientos obrantes en la Sección especial de Buques en Construcción del Registro del citado lugar o negativa, en su caso; que si la certificación, positiva o negativa, no se transcribiese en la escritura declarativa de la propiedad del buque, se presentarán en el Registro Mercantil ambos documentos, y que no procede resolver los dos últimos extremos consultados por referirse al funcionamiento de oficinas desempeñadas por funcionarios no dependientes de este Centro directivo, en las cuales se aplica su especial reglamentación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador de la Propiedad de Gijón, encargado del Libro de Buques del Registro Mercantil de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «El Conill», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, en la que se solicita sean declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes propiedad de la Fundación «El Conill»; y

Resultando que, por testamento otorgado ante el Notario público el 28 de agosto de 1937, don Francisco Conill dispuso que se vistiese, alimentase y calzase a sus parientes pobres, lo que en la actualidad viene cumpliendo la Fundación;

Resultando que se ha aportado al expediente certificado expedido por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia expresiva de que la Fundación «El Conill» está administrada por la citada Junta provincial y de que rinde cuentas ininterrumpidamente desde el año 1901 a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales;

Resultando que los bienes propiedad de la Fundación «El Conill» son: 1.º Lámina intransferible número 3.315, de 12.600 pesetas de capital; 2.º Lámina intransferible número 6.142, de pesetas 19.500 de capital; 3.º Lámina intransferible número 6.687, de 283.000 pesetas de capital; 4.º Lámina intransferible número 696, de 3.695 pesetas de capital; 5.º Lámina intransferible número 697, de 51.016 pesetas de capital, inscritas a favor de la Fundación o de la Junta Provincial de Beneficencia, como Patrono Administrador de la misma;

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la exención solicitada, en virtud de lo establecido por el artículo 266 del Reglamento del Impuesto de derechos reales de 29 de marzo de 1941;

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación «El Conill», se hallan afectos directa e inmediatamente a la realización de un objeto benéfico, y que si bien dicha Fundación no está clasificada como de beneficencia, el hecho de rendir cuentas anualmente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales representa el ejercicio del Protectorado, que sólo corresponde sobre las instituciones benéficas, unido al de figurar las inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación y de la Junta Provincial de Beneficencia Patrono de la misma, demuestra el carácter benéfico de la Fundación, cumpliéndose, por tanto, lo exigido en el número octavo del artículo 264 del Reglamento antes citado,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los bienes propiedad de la Fundación «El Conill», que se relacionan en el último resultando.

Madrid, 6 de marzo de 1947.—El Director general, F. Gómez de Llano.